ASPOR
ASEGURADORA · PORVENIR

PÓLIZA Nº 01-23-000714

MONEDA: UF **RAMO: Garantia** | **SUCURSAL: Casa Matriz**

INICIO: Las 12:00 Horas del día 20-12-2016 | PROPUESTA:

TERMINO: Las 12:00 Horas del día 04-04-2018 | FECHA DE EMISION: 20-12-2016

ASEGURADO

NOMBRE: Junta Nacional de Jardines Infantiles | RUT: 70072600-2

DIRECCION: Alameda 107 Of/Depto/Casa Nº Piso 6 | COMUNA: Santiago

EMAIL: Sin Información | TELEFONO: Sin Información

INTERMEDIARIO

RUT: 76196802-5 Corredores de Seguros S+S Limitada COMISION: 10.00 %

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.

De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía de Seguros Aseguradora Porvenir S.A. (en adelante llamada "La Compañía"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.553 del Código de Comercio.

ITEM Nº 1

Datos del ítem Nº 1

TIPO DE ITEM : Garantia

INICIO: Las 12:00 Horas del día 20-12-2016 TERMINO: Las 12:00 Horas del día 04-04-2018

Afianzado:

76590825-6 T y M Construcciones SpA

Glosa:

Coberturas del ítem Nº 1

Nombre	Monto Asegurado	Deducible	Prima Neta
Garantía de Fiel Cumplimiento a la vista	386,00	0,0000	18,6400
Total			**18,6400**

Condiciones Particulares del Ítem 1

ASPOR
ASEGURADORA · PORVENIR

PÓLIZA Nº 01-23-000714

MONEDA: UF RAMO: Garantia	SUCURSAL: Casa Matriz
INICIO: Las 12:00 Horas del día 20-12-2016	PROPUESTA:
TERMINO: Las 12:00 Horas del día 04-04-2018	FECHA DE EMISION: 20-12-2016

Condiciones Particulares de la Póliza

Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, obligaciones laborales y previsionales y de la buena ejecución de la obra conservación jardín infantil el Osito Regalón, comuna de Macul, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y las obligaciones que ordena el Artículo 11° de la Ley 19.886.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N 2.131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran Ubicadas en Av. Libertador Bernardo O Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

Aseguradora Porvenir S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de esta Compañía o en www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Aseguradora Porvenir S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

CONDICIONES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO

POL120131651:	Póliza de Garantía a primer requerimientro y a la Vista (Ver detalle Aquí)

RESUMEN DE PRIMAS

Item	Prima Afecta	Prima Exenta	IVA	Prima Bruta
Item 1	18,6400	0,0000		
Total	18,6400	0,0000	3,5416	22,1816

ASPOR
ASEGURADORA · PORVENIR

PÓLIZA Nº 01-23-000714

MONEDA: UF **RAMO: Garantia** **SUCURSAL: Casa Matriz**

INICIO: Las 12:00 Horas del día 20-12-2016 PROPUESTA:

TERMINO: Las 12:00 Horas del día 04-04-2018 FECHA DE EMISION: 20-12-2016

PLAN DE PAGO

Contratante

RUT: 76590825-6 NOMBRE: T y M Construcciones SpA

DIRECCION: Alameda 107 Of/Depto/Casa Nº Piso 7 COMUNA: Santiago

EMAIL: TELEFONO:

Forma de Pago

FORMA DE PAGO:	Avisos de Vencimiento	NUMERO DE CUOTAS:1
Cuota:	Vencimiento	Valor:
Cuota 1	25-12-2016	22,1816

Apoderado

ASPOR ASEGURADORA PORVENIR PAGADO

FOLIO DE VERIFICACIÓN : 1002990

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
10 MAR 2017
01
JUNJI METROPOLITANA

13:10.
856-52-L0.16.
76.590.825-6.
T $ M. construcciones

POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131651

POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA

CONDICIONES GENERALES

Artículo I. Reglas aplicables al contrato y Definiciones.

Serán aplicables al presente contrato de seguro las disposiciones legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio, en especial lo indicado en el artículo 583, el que establece los seguros a primer requerimiento en que la indemnización debe ser pagada al asegurado dentro del plazo acordado y en que no pueden oponerse excepciones para diferir su pago. No obstante lo anterior, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el Beneficiario. Este contrato será nominativo.

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.

b)"Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.

c)"Tomador" o "Afianzado", la persona natural o jurídica que en virtud de Ley o Contrato, tiene obligaciones con el Asegurado o acreedor.

d) Contratante: la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones del Tomador o Afianzado con el Asegurado o Acreedor. Puede coincidir con el Asegurado o el Afianzado.

e) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.

f) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término “ley” se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

Artículo II. Cobertura y Materia Asegurada.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los daños patrimoniales que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que

se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Artículo III. Pago de la Prima.

Corresponde a una obligación del Contratante. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

Artículo IV. Vigencia de la Póliza, Configuración, Denuncia y Pago del Siniestro.

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La caducidad del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

En caso que el Asegurado desee ejercer su derecho a ser indemnizado, remitirá un certificado a la compañía, suscrito por él, en la cual informe en que consiste el incumplimiento del Afianzado y el monto de la indemnización solicitada.

Cumplido lo anterior, el Asegurador deberá pagar a la vista y en forma inmediata, la suma requerida a la sola exhibición del Certificado, sin que corresponda exigir mayores antecedentes respecto de la procedencia y el monto del siniestro.

Artículo V. Subrogación.

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, de conformidad a lo establecido en los artículos 1610 del Código Civil y 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

Artículo VI. Arbitraje.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, indistintamente el del domicilio del Asegurado o Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Beneficiario, según corresponda o Cesionario en su caso, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando el Asegurado o Beneficiario corresponda a un órgano de la administración del Estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria. Asimismo, en las disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado o Beneficiario podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Artículo VII. Comunicación entre las partes.

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen con ocasión de la presente póliza, deberán efectuarse a las direcciones de correo electrónico que acuerden las partes. No obstante lo anterior, las comunicaciones podrán efectuarse por escrito y podrán remitirse, mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria o envío de carta certificada dirigida a tal lugar.

Las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas; las efectuadas mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria, se entenderán realizadas el día en que fueron entregadas, y las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

Santiago, 10 marzo 2017.-

SRS.
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PRESENTE

Junto con saludarlo, el propósito de la presente es hacer entrega de una nueva GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCION DE LA OBRA POR LICITACION PUBLICA ID Nº 856-52- LQ16 denominada "OBRA DE CONSERVACION JARDIN INFANTIL EL OSITO REGALON, COMUNA DE MACUL" DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Esta nueva Garantía de Fiel Cumplimiento a Primer Requerimiento y a la Vista, corresponde a POLIZA Nº 01-23-000714 por un monto 386,00 UF, emitida al efecto por Aseguradora Porvenir S.A. ASPOR.

En consecuencia, se solicita devolución de VALE VISTA Nº 0166186 por un monto $ 10.130.630.- (Diez millones ciento treinta mil seiscientos treinta pesos), BANCO SANTANDER CHILE, documento que es reemplazado por la Póliza ya individualizada.

Atentamente

T&M Construcciones SpA
76.580.825 - 6

TAMARA CHAVEZ MOYA
Representante Legal
T&M CONSTRUCCIONES Spa

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
10 MAR 2017
01
JUNJI METROPOLITANA